

CULTURA

Aprueban el “Plan de Atención Especial para indígenas Mashco Piro presentes en las playas del Alto Madre de Dios”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 258-2015-MC

Lima, 5 de agosto de 2015

VISTOS, el Memorando Nº 258-2015-VMI-MC del Viceministerio de Interculturalidad y el Memorando Nº 904-2015-OGPP-SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política establece en los numerales 1), 2) y 22) de su artículo 2, que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física, a su libre desarrollo y bienestar; a la igualdad ante la ley, a no ser discriminado; así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, asimismo, la Constitución Política dispone en el numeral 19) de su artículo 2, que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural por lo que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público;

Que, conforme al artículo 4 de la Ley Nº 29565, la pluralidad étnica y cultural de la Nación es una de las áreas programáticas de acción sobre las cuales el Ministerio de Cultura ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado en el Sector Cultura, precisándose en el artículo 15 de la citada Ley, que el Viceministro de Interculturalidad es la autoridad

inmediata al Ministro en asuntos de interculturalidad e inclusión de las Poblaciones Originarias;

Que, el artículo 1 de la Ley Nº 28736, Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Asilamiento y en Situación de Contacto Inicial, en concordancia con el artículo 1 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2007-MIMDES, dispone que el objetivo de estas normas es establecer el Régimen Especial Transectorial de Protección de los derechos de los Pueblos Indígenas de la Amazonia Peruana que se encuentren en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, garantizando en particular su derecho a la vida y a la salud salvaguardando su existencia e integridad;

Que, a su vez el literal a) del artículo 4 de la referida Ley, afirma que el Estado garantiza los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, siendo parte de sus obligaciones la de “proteger su vida y su salud desarrollando prioritariamente acciones y políticas preventivas, dada su posible vulnerabilidad frente a las enfermedades transmisibles”;

Que, por su parte, los artículos 4 y 5 del Reglamento de la Ley Nº 28736, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2007-MIMDES, señalan que el Ministerio de Cultura, a través del Viceministerio de Interculturalidad, es el ente rector del Régimen Especial Transectorial de protección, de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, siendo su rol el de evaluar, planificar y supervisar las medidas y acciones destinadas a la protección de los pueblos indígenas en mención, coordinando para ello con los diversos sectores del Ejecutivo, en especial con los sectores Salud, Agricultura y Riego e Interior, y con la sociedad civil;

Que, con Resolución Ministerial Nº 0427-2002-AG se declaró la Reserva Territorial a favor de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario ubicados en el departamento de Madre de Dios, los mismos que se encuentran en las provincias de Tambopata, Tahuamanu y Manu, departamento de Madre de Dios;

Que, en el marco de la adecuación a Reserva Indígena, mediante Decreto Supremo Nº 001-2014-MC, se declaró el reconocimiento de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial de la Amazonia Peruana, siendo uno los pueblos reconocidos el pueblo indígena Mashco Piro en situación de aislamiento en el ámbito de la Reserva Territorial Madre de Dios, de conformidad con el artículo 2 de la referida norma;

Que, según reportes provenientes de monitoreos fluviales efectuados por personal del Ministerio de Cultura en el río Alto Madre de Dios, así como los brindados por personal del Parque Nacional del Manu, administrado por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, en los últimos cuatro años un grupo de indígenas Mashco Piro en situación de aislamiento viene siendo avistado constantemente en las riberas del río Alto Madre de Dios (Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional del Manu), cerca de la quebrada llamada Yanayacu, en los límites de la comunidad nativa Shipetiari, señalándose en los reportes que diversos agentes han mantenido relaciones intermitentes con este grupo, el cual en sus salidas a las playas solicita alimentos (plátano y yuca), sogas, machetes, ollas y otras herramientas a los botes de los turistas, comerciantes y comuneros que transitan el río Alto Madre de Dios, generándose situaciones de contacto que ponen en riesgo su vida, salud e integridad física, dada su condición de alta vulnerabilidad inmunológica, social y cultural;

Que, en ese contexto, mediante Informe Nº 07-LFTE/DACI/DGPI/VMI/MC de la Dirección de Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial se señala que durante el presente año se han registrado incursiones de indígenas Mashco Piro en la comunidad nativa Machiguenga de Shipetiari, ubicada en el distrito y provincia del Manu, departamento de Madre de Dios, generándose situaciones de violencia que aumentan el riesgo de consecuencias negativas para ambos grupos indígenas;

Que, asimismo, el referido informe concluye que “(...) Es probable que las situaciones de contacto que se han venido dando con los Mashco Piro se deban a algún interés específico (acceso a herramientas o alimentos que no pueden conseguir en el monte) por lo que no deben ser entendidas necesariamente como un interés de integración de estos pueblos a la sociedad o ver en esta situación una oportunidad de aculturación.”;

Que, de acuerdo con la Norma Técnica de Salud Nº 059-MINSA/INS-CENSI-V.01: “Prevención, contingencia

ante el contacto y mitigación de riesgos para la salud en escenarios con presencia de indígenas en aislamiento y en contacto reciente”, aprobada por Resolución Ministerial N°799-2007/MINSA, “(...) la presencia de pueblos IA y su contacto con otras personas – no indígenas o indígenas que ya mantienen mayor o menor grado de contacto continuo con el resto de la sociedad nacional – es considerada como emergencia en salud (...) y según el caso puede derivar en un desastre”. Asimismo, indica que “(...) iniciada una interacción directa con los IA, independiente de la violencia o no con que sucedan los hechos, o si los acontecimientos fueron provocados o no, se suscitará una serie de eventos para la salud de estos pobladores, que demandarán una rápida intervención por parte del Estado”;

Que, mediante Informe N° 127-2015-DGPI-VMI/MC del 14 de julio de 2015, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas remite al Viceministerio de Interculturalidad un proyecto de “Plan de Atención Especial para indígenas Mashco Piro presentes en las playas del Alto Madre de Dios”, cuyo objetivo es proteger la integridad de los indígenas Mashco Piro en aislamiento del Alto Madre de Dios y de las comunidades nativas colindantes a sus zonas de desplazamiento, coadyuvando a formar una relación de convivencia pacífica entre ambas partes;

Que, mediante Memorando N° 904-2015-OGPP-SG/MC de fecha 31 de julio de 2015, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable respecto del proyecto de “Plan de Atención Especial para indígenas Mashco Piro presentes en las playas del Alto Madre de Dios”;

Que, en atención a la situación descrita, resulta necesario aprobar el “Plan de Atención Especial para indígenas Mashco Piro presentes en las playas del Alto Madre de Dios”;

Que, en adición, resulta pertinente incidir en que, durante las actividades que se desarrollen como parte del citado plan debe cumplirse con la normativa del Ministerio de Salud relacionada con la Población Indígena en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial (Resoluciones Ministeriales N° 799-2007-MINSA, 798-2007/MINSA y 797-200/MINSA);

Que, asimismo, debe precisarse que las actividades y acciones que se desarrollen en el marco del “Plan de Atención Especial para indígenas Mashco Piro presentes en las playas del Alto Madre de Dios”, en ningún caso implican un contacto forzado con dicha población, realizándose acciones orientadas a la protección de este grupo con la única finalidad de salvaguardar su vida, salud e integridad, en estricta observancia de su derecho a la autodeterminación;

Con el visado de la Viceministra de Interculturalidad, de la Directora General de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28736, Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial; el Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28736; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2014-MC, que reconoce a los pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial de la Amazonia Peruana; y, la Norma Técnica de Salud N°059-MINSA/INS-CENSI-V.01: Prevención, contingencia ante el contacto y mitigación de riesgos para la salud en escenarios con presencia de indígenas en aislamiento y en contacto reciente”, aprobada por Resolución Ministerial N°799-2007/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la atención prioritaria al grupo de indígenas Mashco Piro presente en las playas del Alto Madre de Dios.

Artículo 2.- Aprobar el “Plan de Atención Especial para indígenas Mashco Piro presentes en las playas del Alto Madre de Dios”, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Encargar al Viceministerio de Interculturalidad, a través de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, el seguimiento, evaluación y ejecución del “Plan de Atención Especial para indígenas Mashco Piro presentes en las playas del Alto Madre de Dios”.

Artículo 4.- Disponer que para el desarrollo de las actividades y acciones del “Plan de Atención Especial para indígenas Mashco Piro presentes en las playas del Alto Madre de Dios”, se deberá cumplir con la normativa

del Ministerio de Salud relacionada a la población indígena en situación de aislamiento y situación de contacto inicial.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación del “Plan de Atención Especial para indígenas Mashco Piro presentes en las playas del Alto Madre de Dios” en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1270638-1